HOJA DE VIDA

DATOS PERSONALES	
CARGO	COCINERA
NOMBRE	MARIA MARGOTH PAEZ PARRA
CEDULA DE CIUDADANIA	54.606.937
ESTADO CIVIL	SOLTERA
LUGAR DE NACIMIENTO	CHIQUINQUIRA
FECHA NACIMIENTO	04/09/1959

EXPERIENCIA LABORAL

EMPRESA	CARGO	DURACIÓN
INDUHOTEL S.A.S.	COCINERA	2 AÑOS
AT UNION TEMPORAL	COCINERA	3 AÑOS

ASESORIA INTEGRAL

OLGA LUCIA AGUIRRE

NIT.52103484-3

CERTIFICADO DE CAPACITACION

Manejo Higiénico De Alimentos

Este Certificado Sé Expide Segun Lo Dispuesto

Resolución 2674 - 2013 Decreto 1500 - 2007

Con una intensidad de 10 horas

CERTIFICA MARIA MARGOTH

..... PAEZ PARRA

C.C. 51606937 de BOGOTA

PROFESIONAL RESPONSABLE

FECHA EXPEDICION 18/08/21

FECHA VENCIMIENTO 18/08/22

Calle 76 C Sur No. 5 - 49 Cel: 314 469 9725

Telefax: 7640144 e-mail:asesoriaintegral30@hotmail.com

Bogotá, D.C.

INDUHOTEL SAS

CERTIFICA

Que el (la) Señor(a) **MARIA MARGOTH PAEZ PARRA** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía **51.606.937 de Chiquinquirá**, trabaja actualmente para INDUHOTEL SAS, ocupando el cargo de **MANIPULADORA DE ALIMENTOS (COCINERA)**, laborando actualmente desde el 01 de Octubre del 2015, devengando un salario de $1.014.980 netos mensuales.

Damos constancia de que el (la) Señor(a), MARIA MARGOTH PAEZ PARRA es una persona honesta y cumplidora de sus deberes.

El presente Documento se expide el día 13 de Agosto del 2021.

INDUHOTEL S.A.S.
NIT. 900.300.970-1

SERGIO VILLA AMAYA
TALENTO HUMANO
3164900046

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Nombre del empleador: AT UNION TEMPORAL 2021
Representante legal: July Natalia Fernández Torrejano
Nombre del empleado(a): MARIA MARGOTH PAEZ PARRA
Identificada con cédula n.°: 51.606.937 de Chiquinquira
Dirección de residencia n.°: Cra 35 No. 25 c - 23
Teléfonos n.°: 3106696969
Cargo a desempeñar: Manipuladora de Alimentos – Cocinera
Salario: $ 1.014.980

Entre el empleador y trabajador(a), ambas mayores de edad, identificadas como ya se anotó, se suscribe CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Lugar. El trabajador(a) desarrollará sus funciones en las dependencias o el lugar que la empresa determine. Cualquier modificación del lugar de trabajo, que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo de Trabajo.

SEGUNDA: Funciones. El empleador contrata al trabajador(a) para desempeñarse como Manipuladora de Alimentos – Cocinera, ejecutando labores como:

1. Disponer en condiciones de adecuada limpieza y desinfección las áreas, equipos y utensilios usados para los procesos de recibo, almacenamiento, preparación, servido y distribución de alimentos, evitando su contaminación y deterioro.
2. Recibir y almacenar los alimentos de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 2674 de 2013 y a lo dispuesto en el Procedimiento Operación entrega de apoyos alimentarios en los servicios sociales.
3. Realizar la preparación, servido y distribución de alimentos de conformidad con lo establecido en el procedimiento Operación entrega de apoyos alimentarios en los servicios sociales.
4. Distribuir los alimentos a la población con calidez y respeto, en el horario establecido para tal fin.
5. Conocer e implementar el Plan de saneamiento establecido para el servicio alojamiento Transitorio.
6. Realizar las funciones de limpieza, higiene, y desinfección de áreas, utensilios, menaje y equipos del servicio de alimentación.
7. Contar con la documentación requerida para manipular alimentos, establecida en la Resolución 2674 de 2013.
8. Hacer uso adecuado de los elementos de protección, utilizándolos de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.

TERCERA: Elementos de trabajo. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado.

CUARTA: Obligaciones del contratado. El trabajador(a) por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo debidamente el (*Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad –si lo hay-*), cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato.

QUINTA: Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de **cuatro meses**, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto.

SEXTA: Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros **30 días** de labores que no es superior a la quinta parte del término inicial ni excede dos meses. Durante este periodo las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas.

SEPTIMA: Justas causas para despedir: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en el (*Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad –si lo hay-*) y las previamente establecidas por el empleador o sus representantes.

OCTAVA: Salario. El empleador cancelará al trabajador(a) un salario mensual de UN MILLON CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA pesos moneda corriente ($1.014.980), pagaderos en el lugar de trabajo. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

NOVENA: Trabajo extra, en dominicales y festivos. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no será reconocido.

DÉCIMA: Horario. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

DECIMA PRIMERA: Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación de la empleadora afiliar a la trabajadora a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportan, en la proporción establecida por la ley.

DECIMA SEGUNDA: Prorroga. Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual al inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

DECIMA TERCERA: Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento.

DECIMA CUARTA: Efectos. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 11 del mes Agosto de 2021.

EMPLEADOR
Representante Legal: July Natalia Fernández Torrejano
Cedula De Ciudadanía No.: 1.032.457.907 de Bogotá D.C.
Nit No. 900.627.443-6

TRABAJADORA
C.C No. 51606937